



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



VOLUMEN CL (CIENTO CINCUENTA)

ESCRITURA NUMERO 7486 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro, YO, Licenciado RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, Notario Público Número 19 (Diecinueve) y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta Entidad Federativa, HAGO CONSTAR: que Ante Mí, comparecen: los ciudadanos mexicanos: JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA, como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOMINGO DE LA CRUZ CARDENAS, PABLO DOMINGO DE LA CRUZ HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO AMORES TAMAY y BENITO ANTONIO RAMON GARCIA, para constituir una sociedad bajo la denominación de "RADIODIAGNOSTICA VISUAL LASER", SOCIEDAD CIVIL, conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Los comparecientes, autorizaron al suscrito fedatario para tramitar el permiso de uso de nombre, ante la Secretaría de Economía, a través del sistema electrónico, establecido por la institución, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable; misma que autorizó mediante Clave Única del Documento (CUD) A202402191748057076 (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, dos, uno, nueve, uno, siete, cuatro, ocho, cero, cinco, siete, cero, siete, seis); con una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición. Autorización que impresa, corre en cuatro fojas tamaño carta, con texto en su anverso y reverso y del cual mando un tanto, al apéndice de este instrumento, para que se transcriba o inserte, en forma electrónica, en el o los testimonios que del mismo se expidan.

II.- SOCIO.- El señor JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA, como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe la documentación que contiene la Legal existencia y personalidad, así como la constancia de situación fiscal de "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la documentación oficial de su representante.

III.- Legal existencia y personalidad de "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

a).- Con el testimonio de la escritura pública número 9686 (nueve mil seiscientos ochenta y seis) volumen CCXCV (ducentésimo nonagésimo sexto), de fecha quince días del mes de junio del año dos mil cinco, pasada ante la Fe del Licenciado Román Esteban David González, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número veintiuno, de la cual es titular el Licenciado Félix Jorge David Samberino, documento que contiene la Constitución de la sociedad "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD CIVIL; documento que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 10271 (diez mil doscientos setenta y uno), del libro general de entradas, a folios del

RHHA.

2000 (dos mil) al 2002 (dos mil dos) del libro número cuatro de sociedades civiles volumen 30 (treinta).

---- b).- Con el testimonio de la escritura pública número 7177 (siete mil ciento setenta y siete,) volumen CXLIII (ciento cuarenta y tres), de fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe del Suscrito Fedatario, documento que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que entre otros acuerdos contiene la transformación de Sociedad Civil a Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que quedo inscrita, bajo el folio mercantil electrónico (FME) N-2021032583, (N, guion, dos, cero, dos, uno, cero, tres, dos, cinco, ocho, tres), y Numero Único de Documento 202100099837009R (dos, cero, dos, uno, cero, cero, cero, nueve, nueve, ocho, tres, siete, cero, cero, nueve, R).

---- c).- IDENTIFICACION FISCAL.- Así mismo me exhibe cédula de identificación fiscal de la empresa, con clave del Registro Federal del Contribuyente CEO050624EH3 (C, E, O, cero, cinco, cero, seis, dos, cuatro, E, H, tres), con domicilio fiscal en calle Quintín Arauz, número 218 (doscientos dieciocho), Planta Baja "B", colonia Primero de Mayo, código postal 86190 (ochenta y seis mil ciento noventa), de esta ciudad. ---

---- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes-----

-----CLÁUSULAS-----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO -----

---- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:-----

---- Los expresados comparecientes constituyen en este acto una **SOCIEDAD CIVIL** denominada "RADIODIAGNOSTICA VISUAL LASER", debiendo ir seguida tal denominación, de las palabras "SOCIEDAD CIVIL " o de las iniciales "S C".-----

---- ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

---- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en el municipio de CENTRO, en el estado de TABASCO, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugar de la República o del extranjero.-----

---- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de esta sociedad es:-----

---- 1.- La prestación de servicio de Imagenología médica.-----

---- 2.- La prestación de servicios relacionados con la atención médica especializada en cualquier especialidad de la Medicina Humana.-----

---- 3.- Prestación de servicios médicos hospitalarios, quirúrgicos. Urgencias médicas, laboratorios clínicos, farmacias, auxiliares de diagnóstico médicos.-----

---- 4.- La importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, consignación transportación de toda clase de equipo médico o de tecnologías relacionadas con la medicina humana tales como la adquisición de tecnología láser, equipo de imagen, tomógrafos, rayos X, ultrasonido; así como sus consumibles.-----

---- 5.- Realizar actividades de educación médica continua, enseñanza, investigación, relacionada con la profesión médica.-----

---- 6.- Compra, venta, importación, exportación, consignación de todo tipo de medicamentos de patente o genéricos, vacunas, equipo quirúrgico, sustancias químicas para laboratorio y para la preparación de fórmulas médicas.-----



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



7.- La importación, exportación, compra, venta, consignación, transportación, almacenamiento de toda clase de equipo y material quirúrgico y de rehabilitación. -----

8.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, de equipo de cómputo y consumibles relacionados con la tecnología e investigación en la rama de la medicina humana. -----

9.- Actuar como agente, representante, apoderado y comisionista de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la realización del objeto social. -----

10.- La realización de toda clase de actos de comercio y la compra, venta, poseer, hipotecar, transmitir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar o usar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. -----

11.- Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean civiles o mercantiles. -----

12.- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la sociedad. -----

13.- Celebrar y cumplir contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental en cualquier nivel de gobierno (federal, estatal o municipal), relacionados con el desarrollo del objeto social. -----

14.- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales y de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades, girar, subscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago, así como el pago de los intereses que cause, mediante hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad y vender, pignorar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores u obligaciones. -----

15.- Contratar los servicios que presta los sistemas de bancos, las instituciones auxiliares del crédito, tanto nacionales como extranjeros; así como con las instituciones afianzadoras. -----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD MEXICANA: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones o participaciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

CAPITULO II -----

CAPITAL SOCIAL -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social será la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional). -----

R/HHA.

---- Por cada \$100.00 (cien pesos moneda nacional), de capital aportado significa un voto. -----

---- El capital social podrá ser aumentado mediante la aportación de participación que efectúen los propios socios o las nuevas personas que con tal carácter y por acuerdo de la Asamblea General de Socios, sean admitidos como tales. Podrán emitirse certificados de aportación para amparar las partes sociales correspondientes a la aportación de cada socio, los que no tendrán el carácter de título de crédito, y serán firmados por cualquiera de dos de los miembros del Comité de Administración o por el Socio Administrador, según proceda. -----

---- Los aumentos de capital serán decretados por la Junta de Socios. Los socios que no estuvieren conformes con el aumento de capital, podrán separarse de la sociedad o se estará a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo décimo segundo. -----

---- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso de este derecho, les corresponderá su ejercicio en la proporción que representen en el capital social. La renuncia para ejercer dicho derecho por un socio acrecentará la parte que correspondiere a los demás. -----

---- Sin embargo, la Junta de Socios podrá admitir a nuevos socios por resolución de dicha Junta. ----

----- CAPITULO III -----

----- DE LOS SOCIOS -----

---- **ARTICULO OCTAVO.**- Son Socios aquellas personas, físicas o morales, que hubieren participado en la formación de la Sociedad y que hubieren efectuado su aportación. También podrán ser Socios aquellas personas, físicas o morales, que previa aprobación de la Junta de Socios sean admitidas en el futuro como tales en la sociedad. -----

---- Habrá dos tipos de Socios, los Socios "A" y los Socios "B", los cuales tendrán las siguientes responsabilidades dentro de la sociedad, y los siguientes caracteres: -----

---- **Socios "A".**- Serán los que aporten a la empresa el dinero para realizar los fines de la propia sociedad. -----

---- Dichos Socios serán admitidos mediante Junta General Ordinaria de Socios la cual también determinará la exclusión de los mismos, exclusión que se deberá de notificar a cada uno de los Socios mediante comunicación enviada por correo certificado, electrónico o cualquier otro medio probatorio.

---- Los socios tendrán una comisión proporcional a su porcentaje más bono de productividad variable cada uno de acuerdo al volumen de trabajos. -----

---- **Socios "B".**- Serán quienes aportarán a la sociedad sus conocimientos y trabajo para el desempeño de la Sociedad para sus fines sociales, para tales efectos, dichos Socios recibirán una remuneración económica la cual será aprobada previamente a su aceptación como Socio "B". -----

---- Los Socios "B" no podrán intervenir en algún cargo administrativo dentro de la sociedad. -----

ARTICULO NOVENO.- Los Socios no podrán ceder ni total ni parcialmente sus derechos, sin el consentimiento previo de la Junta de Socios por resolución tomada por mayoría de votos. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO.**- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los Socios que administren y los demás Socios solo estarán obligados hasta el monto de sus aportaciones. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Todos los Socios tendrán los mismos derechos y



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



obligaciones, en los términos de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Socios: -----

a).- Acatar estos estatutos y las resoluciones tomadas válidamente por la Junta de Socios o el Comité de administración o por el Administrador, excepto en el caso previsto en el inciso c) de este artículo. -

---- b).- No realizar acto alguno que entorpezca las labores administrativas o que lesione el prestigio o que dañe el patrimonio de la sociedad. -----

---- c).- Cubrir las nuevas aportaciones al capital social que se decretaren por la Junta de Socios para ampliar las actividades de la sociedad; en el concepto de que si algún socio no estuviere de acuerdo en cubrir en todo o en parte la nueva aportación que a él le correspondiere, podrá continuar como socio de la sociedad y su aportación siendo por el valor que tenían antes de decretar la nueva aportación, pero se reducirá al porcentaje que del total de capital social represente su aportación. -----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La calidad de Socio "A" se pierde: -----

---- I.- Si el Socio fuere persona física, por: -----

---- a).- Renuncia o separación voluntaria. -----

---- b).- Muerte o incapacidad. -----

---- c).- Exclusión decretada unánimemente por los demás socios por cualquiera de las siguientes causas: -----

---- 1).- No cumplir con lo establecido en los estatutos o con lo ordenado válidamente por los Socios, excepto en el caso previsto en el inciso c) del Artículo Décimo Segundo anterior; -----

---- 2).- Observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Socio que fuere persona moral, -----

---- II.- Si el Socio fuere Persona Moral, por: -----

---- a).- Renuncia o separación voluntaria. -----

---- b).- Disolución, liquidación o quiebra. -----

---- c).- Exclusión decretada unánimemente por los demás Socios por cualquiera de las siguientes causas: -----

---- I).- No cumplir con lo establecido en los estatutos o por lo ordenado válidamente por la Junta de Socios, excepto en el caso previsto en el inciso c) del Artículo Décimo Segundo anterior, y -----

---- II).- Cualquier otra falta grave que a juicio de la Junta de Socios, merezca la separación definitiva del Socio. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La calidad de Socio "B" se pierde: -----

---- a).- Renuncia o separación voluntaria; -----

---- b).- Muerte o incapacidad; -----

---- c).-Exclusión decretada por el Socio Administrador, en Junta Ordinaria del Comité de Administración, por cualquiera de las siguientes causas: -----

---- 1).- No cumplir con lo establecido en los estatutos o con lo ordenado válidamente por los socios, excepto en el caso previsto en el inciso c) del Artículo Décimo Segundo anterior; -----

---- 2).- Observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Socio o de la sociedad; -----

RHMA.

--- 3).- Cualquier otra falta grave a juicio de los integrantes del Comité de Administración. -----

--- 4).- Por considerar que haya cometido faltas graves o faltas a la moral. -----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

--- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Administración de la Sociedad podrá encomendarse a un Comité de Administración compuesto por el número impar de socios que determine la Junta de Socios, o de un Socio Administrador, en su caso, según lo determine la Junta de Socios, por mayoría de votos, en junta ordinaria. -----

--- La Junta de Socios podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Junta no decide otra cosa, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios. El Socio Administrador podrá también tener suplente. -----

--- La Sociedad podrá tener un Secretario y su suplente, los cuales no necesitarán ser socios, el cual podrá autorizar con su firma los documentos contables. -----

--- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- EL Comité de Administración o en su caso, el Socio Administrador, y en su ausencia su suplente será el representante legal de la Sociedad, y por el solo hecho de su nombramiento tendrá el poder general de la misma, con las siguientes facultades: -----

--- **A).- PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil del Estado en vigor, y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento para la materia federal, el de la Ciudad de México y los demás Estados de la Federación, pudiendo en el ejercicio del mismo, de una manera enunciativa pero no limitativa, representar a la mandante ante toda clase de autoridades judiciales, ya sean familiares, penales, civiles, del trabajo; administrativas, fiscales, del orden federal, estatal, municipal, militares o ante instituciones paraestatales o descentralizadas; pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive amparo; estando facultado para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, para recusar, contestar demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la mandante, oponer excepciones dilatorias o perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los repregunte y tache; instaurar, promover y contestar demandas principales e incidentales, interlocutorias o definitivas, consentir de las favorables y pedir revocación, apelar, promover amparos y desistirse de ellos; pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar y representar a la mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas. En materia penal, presentar querellas, denuncias o acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos los trámites e instancias hasta sentencia definitiva y firme en que la mandante tenga interés o sean parte ofendida. Recibir pagos y suscribir recibos finiquitos. -----

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil del Estado



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



de Tabasco y sus correlativos, del Código Civil Federal, el de la Ciudad de México y las demás entidades de la República Mexicana, así como para que comparezca ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, empresas de participación estatal o descentralizada, como PEMEX y todos sus corporativos, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SHCP, SAT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROFECO y FONACOT o empresas particulares, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; pudiendo participar a nombre de la mandante en concursos de obras o adquisición, aceptar o modificar propuestas a donde comparecerá con el carácter de representante de la mandante, sin que la enumeración expresada sea limitativa, sino simplemente enunciativa. -----

---- C).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** - Con todas las facultades generales y especiales de esa índole, aun aquellas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud prevenida por los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el de la Ciudad de México y disposiciones correlativas de las legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana con facultad expresa para desistirse, para transigir, para articular y absolver posiciones, para recusar con causa o sin ella y para recibir pagos, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante, para formular y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos, penales y para otorgar el perdón del ofendido, para solicitar el amparo de la justicia de la Unión y para desistirse de juicio de Amparo; Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflicto individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades Federativas; en consecuencia llevarán la representación laboral para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873- A, a la K (ochocientos setenta y tres, guion A, a la K), 874 (ochocientos setenta y cuatro),

R.H.H.A.

y demás de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el sistema de Ahorro para el Retiro. -----

---- **D).-ACTO DE RIGUROSO DOMINIO.** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del Artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos en materia Federal, el de la Ciudad de México y el de los demás Estados de la República. -----

---- **E).- FACULTADES PARA SUSCRIPCION DE TITULOS.**-Suscribir toda clase de título valor y operaciones de crédito, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.(novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; que pueden ser en forma enunciativa y no limitativa créditos simples, créditos de habilitación o avío y refaccionarios y garantías como la hipoteca, la prenda, el aval, el deudor solidario, además podrá girar, emitir aceptar, suscribir, endosar, avalar, comprar, vender y en general negociar en cualquier forma, con toda clase de títulos de crédito, contratar los servicios que prestan las Instituciones de Banca y Crédito Nacionales o Extranjeras. -----

---- **F).-OTORGAMIENTO Y SUSTITUCION:** El Mandatario podrá otorgar o sustituir este mandato, reservándose su ejercicio total o parcial y a su juicio revocar los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las facultades que no hayan sido otorgadas al Socio Administrador o al Comité de Administración, se entienden reservadas a la Junta de Socios. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para que las sesiones del Comité de Administración y sus resoluciones sean válidas se requerirán la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

---- Las convocatorias para las sesiones del Comité de Administración se enviarán por telegrama, correo electrónico o mensajero a los miembros del Comité de Administración, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión. -----

---- El Comité tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes y estas serán obligatorias. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director General, quien no necesitará ser socio de la misma, y tendrá las facultades y remuneraciones que el Comité de Administración o el Socio Administrador le otorgue, y durará en su cargo hasta en tanto no se revoque su nombramiento. El Director General y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que el Comité de Administración o el Socio Administrador determinen, las cuales no podrán ser retiradas o devueltas hasta en tanto no se hubiere aprobado la gestión del funcionario de que se trate. -----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

---- **ARTICULO VIGESIMO.-** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un Comisario, que



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. -----

CAPITULO VI -----

JUNTA DE SOCIOS -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para Juntas de Socios deberán ser hechas por el Comité de Administración o el Socio Administrador o su suplente y deberán enviarse por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico, o mensajero, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la junta. -----

---- Las Juntas de Socios podrán celebrarse sin previa convocatoria si en ellas está representada la totalidad de las partes sociales. -----

---- Los socios podrán ser representados en las Juntas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las actas de las Juntas de Socios se asentarán en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas de Socios serán presididas por el Socio Administrador o su suplente, o en su caso, por cualquier miembro del Comité de Administración. Si éstos no estuvieren presentes, entonces las juntas serán presididas por la persona a quien designen los Socios por mayoría de votos. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Cada Socio tendrá un voto por cada \$100.00 (cien pesos, moneda nacional, del valor de su aportación del capital social. -----

---- Las fracciones de esta suma no tendrán derecho a voto. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Juntas de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos comprendidos en el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos serán extraordinarias; todas las demás serán ordinarias. Para ser válidas las juntas ordinarias de socios deberán estar representados en ellas, socios que reúnan la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes. En caso de que una sola persona represente el mayor interés, y en la sociedad existan más de tres Socios, se requerirá para la validez de la resolución, que se acuerde por lo menos con el voto favorable de las tres terceras partes de los Socios. Para ser válidas las juntas extraordinarias de Socios, deberán estar representadas en ellas, los socios que reúnan el ochenta por ciento del capital, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de al menos el setenta y cinco por ciento del capital social. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son Juntas Extraordinarias de Socios las que sean convocadas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

---- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

---- II.- Disolución anticipada de la Sociedad. -----

---- III.- Aumento o reducción del capital social. -----

---- IV.- Transformación de la sociedad, pudiéndose transformar en sociedad mercantil en los términos del artículo 804 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor. -----

---- V.- Fusión con otra sociedad. -----

RHHA.

- VI.- Cualquier modificación del contrato social. -----
- VII.- Autorización para que un Socio ceda sus derechos sociales. -----
- VIII.- Admisión de Socios. -----
- IX.- Los demás asuntos para los que el Código Civil para del Estado de Tabasco o este contrato social exijan quórum superior al mínimo establecido en el artículo vigésimo tercero anterior para las Juntas Ordinarias de Socios. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance que contendrá el efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad. -----
- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La formulación del balance y el estado a que se refiere el artículo vigésimo sexto anterior, estará encomendada al Socio Administrador o al Comité de Administración, según proceda. -----
- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Anualmente la Junta Ordinaria de Socios conocerá sobre el Balance General y los demás documentos financieros y el estado a que se refiere el artículo vigésimo sexto de estos estatutos, los que deberán ser aprobados o modificados. -----
- ARTICULO TRIGESIMO.- Los ejercicios sociales regulares durarán un año que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre, salvo el ejercicio de liquidación que durará todo el tiempo que dure ésta. -----

----- CAPITULO VIII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: -----
- I.- Por acuerdo unánime de los Socios. -----
- II.- Por haberse cumplido el término de su duración, salvo lo previsto en el artículo ochocientos cuatro del Código Civil para del Estado de Tabasco en vigor. -----
- III.- Cuando se vuelva imposible la consecución del objeto para el cual fue constituida la sociedad, y -----
- IV.- Por resolución judicial. -----
- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de muerte, incapacidad, o liquidación, según sea el caso, de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su objeto con los demás socios. -----
- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación. Los socios, por mayoría de votos, designarán a los liquidadores, quienes se ajustarán a las reglas establecidas por la ley para liquidación de la Sociedad, tendiendo siempre a proteger intereses de ésta y de sus socios. -----
- EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes: -

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



PRIMERA.- El capital social o sea la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos, moneda nacional), queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

SOCIO	PARTE SOCIAL	NUMEROS DE VOTOS	PORCENTAJE
CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE, S. A. DE C.V. Representada por su ADMINISTRADOR UNICO, el señor JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA. RFC: CEO050624EH3	\$30,000.00 (treinta mil pesos moneda nacional)	300 (trescientos)	60% (sesenta por ciento)
DOMINGO DE LA CRUZ CARDENAS RFC: CUCD8301193D0	\$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional)	50 (cincuenta)	10% (diez por ciento)
PABLO DOMINGO DE LA CRUZ HERNANDEZ RFC: CUHP840331J71	\$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional)	50 (cincuenta)	10% (diez por ciento)
CARLOS ALBERTO AMORES TAMAY RFC: AOTC8605314M6	\$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional)	50 (cincuenta)	10% (diez por ciento)
BENITO ANTONIO RAMON GARCIA RFC: RAGB841101G82	\$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional)	50 (cincuenta)	10% (diez por ciento)
TOTALES:	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional)	500 (quinientos)	100 % (cien por ciento)

---- **SEGUNDA.-** Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

---- a).- Confiar la Administración de la Sociedad a un **SOCIO ADMINISTRADOR.** -----

---- b).- Queda designado como **Socio Administrador** de la Sociedad, la empresa "**CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada por su **ADMINISTRADOR UNICO**, el señor **JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA**, quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el **ARTICULO DÉCIMO SEXTO** de los Estatutos Sociales, que obran insertos en la presente escritura; y con las limitaciones que se precisan más adelante. -----

---- c).- Para los efectos de que el **SOCIO ADMINISTRADOR**, la sociedad "**CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada por su **ADMINISTRADOR UNICO**, el señor **JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA**, pueda desempeñar cabalmente su encomienda; la Asamblea le otorga los siguientes **MANDATOS:** -----

---- **A).- PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil del Estado en vigor, y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento para la materia federal, el de la Ciudad de México y los demás Estados de la Federación, pudiendo en el ejercicio del mismo, de una manera enunciativa pero no limitativa, representar a la mandante ante toda clase de autoridades judiciales, ya sean familiares, penales, civiles, del trabajo; administrativas, fiscales, del orden federal, estatal,

RHH/A.

municipal, militares o ante instituciones paraestatales o descentralizadas; pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive amparo; estando facultado para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, para recusar, contestar demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la mandante, oponer excepciones dilatorias o perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los repregunte y tache; instaurar, promover y contestar demandas principales e incidentales, interlocutorias o definitivas, consentir de las favorables y pedir revocación, apelar, promover amparos y desistirse de ellos; pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar y representar a la mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas. En materia penal, presentar querellas, denuncias o acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos los trámites e instancias hasta sentencia definitiva y firme en que la mandante tenga interés o sean parte ofendida. Recibir pagos y suscribir recibos finiquitos. -----

---- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil del Estado de Tabasco y sus correlativos, del Código Civil Federal, el de la Ciudad de México y las demás entidades de la República Mexicana, así como para que comparezca ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, empresas de participación estatal o descentralizada, como PEMEX y todos sus corporativos, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SHCP, SAT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROFECO y FONACOT o empresas particulares, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; pudiendo participar a nombre de la mandante en concursos de obras o adquisición, aceptar o modificar propuestas a donde comparecerá con el carácter de representante de la mandante, sin que la enumeración expresada sea limitativa, sino simplemente enunciativa. -----

---- **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** - Con todas las facultades generales y especiales de esa índole, aun aquellas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud prevenida por los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el de la Ciudad de México y disposiciones correlativas de las legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana con facultad expresa para desistirse, para transigir, para articular y absolver posiciones, para recusar con causa o sin ella y para recibir pagos, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante, para formular y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos, penales y para otorgar el perdón del ofendido, para solicitar el amparo de la justicia de la Unión y para desistirse de juicio de Amparo; Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflicto individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades Federativas; en consecuencia llevarán la representación laboral para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873- A, a la K (ochocientos setenta y tres, guion A, a la K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el sistema de Ahorro para el Retiro. -----

---- D).- **ACTO DE RIGUROSO DOMINIO.** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del Artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos en materia Federal, el de la Ciudad de México y el de los demás Estados de la República. -----

---- E).- **FACULTADES PARA SUSCRIPCION DE TITULOS.**-Suscribir toda clase de título valor y operaciones de crédito, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.(noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; que pueden ser en forma enunciativa y no limitativa créditos simples, créditos de habilitación o avío y refaccionarios y garantías como la hipoteca, la prenda, el aval, el deudor solidario, además podrá girar, emitir aceptar, suscribir, endosar, avalar, comprar, vender y en general negociar en cualquier forma, con toda clase de títulos de crédito, contratar los servicios que prestan las Instituciones de Banca y Crédito Nacionales o Extranjeras. -----

---- F).- **OTORGAMIENTO Y SUSTITUCION:** El Mandatario podrá otorgar o sustituir este mandato, reservándose su ejercicio total o parcial y a su juicio revocar los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere. -----

---- **TERCERA.**- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), importe del capital social inicial fijado, ha entrado

R.H.A.

a las cajas de la Sociedad y se encuentran en poder del socio Administrador. -----

---- CUARTA.- Se designa como **COMISARIO** a la ciudadana **EDITH GOMEZ SANTOS**. -----

----- **G E N E R A L E S:** -----

---- Los comparecientes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, por sus generales manifestaron ser: -----

---- El Ciudadano **JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA**, como Administrador Único de la sociedad "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", S. A. DE C. V., mexicano, casado, de sesenta y seis años de edad, originario del municipio de Centro, Tabasco, en donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, Profesionista, al corriente en sus obligaciones fiscales sin acreditarlo, con Registro Federal de Causante: POMM5806169VA (P, O, M, M, cinco, ocho, cero, seis, uno, seis, nueve, V, A), con Clave Única de Registro de Población POMM580616HTCRNG03 (P, O, M, M, cinco, ocho, cero, seis, uno, seis, H, T, C, R, N, G, cero, tres), con domicilio en el Fraccionamiento Bahía Prados de Villahermosa, código postal 86030 (ochenta y seis mil treinta), y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de lector número PRMNMG58061627H800 (P, R, M, N, M, G, cinco, ocho, cero, seis, uno, seis, dos, siete, H, ocho, cero, cero), con vigencia hasta el año 2025 (dos mil veinticinco).--

---- El señor **DOMINGO DE LA CRUZ CARDENAS**, mexicano, de estado civil casado, tener cuarenta y un años de edad, originario del Municipio de Centro, Tabasco, en donde nació el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres de ocupación Cirujano Urólogo, al corriente en sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CUCD8301193D0 (C, U, C, D, ocho, tres, cero, uno, uno, nueve, tres, D, cero), con Clave Única de Registro de Población CUCD830119HTCRRM01 (C, U, C, D, ocho, tres, cero, uno, uno, nueve, H, T, C, R, R, M, cero, uno), con domicilio actual en calle Manzanillo, número ciento nueve A, colonia Guadalupe Borja, código postal 86120 (ochenta y seis mil ciento veinte), de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de lector número CRCRDM83011927H400 (C, R, C, R, D, M, ocho, tres, cero, uno, uno, nueve, dos, siete, H, cuatro, cero, cero), con vigencia hasta el año 2029 (dos mil veintinueve). -----

---- El señor **PABLO DOMINGO DE LA CRUZ HERNANDEZ**, mexicano, de estado civil soltero, tener cuarenta años de edad, originario del Municipio de Centro, Tabasco, en donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro de ocupación Medico, al corriente en sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CUHP840331J71 (C, U, H, P, ocho, cuatro, cero, tres, tres, uno, J, siete, uno), con Clave Única de Registro de Población CUHP840331HTCRRB06 (C, U, H, P, ocho, cuatro, cero, tres, tres, uno, H, T, C, R, R, B, cero, seis), con domicilio en calle Tampico número 207 (doscientos siete), colonia Guadalupe Borja, código postal 86120 (ochenta y seis mil ciento veinte), de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de lector número CRHRPB84033127H900 (C, R, H, R, P, B, ocho, cuatro, cero, tres, tres, uno, dos, siete, H, nueve, cero, cero), con vigencia hasta el año 2033 (dos mil treinta y tres). -----

---- El señor **CARLOS ALBERTO AMORESTAMAY**, mexicano, de estado civil casado, tener treinta y ocho años de edad, originario del Municipio de Centro, Tabasco, en donde nació el día treinta y uno



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



de mayo de mil novecientos ochenta y seis de ocupación Médico Internista, al corriente en sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes AOTC8605314M6 (A, O, T, C, ocho, seis, cero, cinco, tres, uno, cuatro, M, seis), con Clave Única de Registro de Población AOTC860531HTCMMR01 (A, O, T, C, ocho, seis, cero, cinco, tres, uno, H, T, C, M, M, R, cero, uno), con domicilio actual en calle Cactus número 210 (doscientos diez), Fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta, código postal 86100 (ochenta y seis mil cien), de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de lector número AMTMCR86053127H800 (A, M, T, M, C, R, ocho, seis, cero, cinco, tres, uno, dos, siete, H, ocho, cero, cero), con vigencia hasta el año 2032 (dos mil treinta y dos). -----

---- El señor **BENITO ANTONIO RAMON GARCIA**, mexicano, de estado civil casado, tener treinta y nueve años de edad, originario del Municipio de Centro, Tabasco, en donde nació el día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de ocupación Médico, al corriente en sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes RAGB841101G82 (R, A, G, B, ocho, cuatro, uno, uno, cero, uno, G, ocho, dos), con Clave Única de Registro de Población RAGB841101HTCMRN00 (R, A, G, B, ocho, cuatro, uno, uno, cero, uno, H, T, C, M, R, N, cero, cero), con domicilio actual Primera cerrada de San Martín, manzana seis, lote siete, Fraccionamiento Onix I, Ranchería Ixtacomitán primera sección, código postal 86143 (ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres), de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de lector número RMGRBN84110127H000 (R, M, G, R, B, N, ocho, cuatro, uno, uno, cero, uno, dos, siete, H, cero, cero, cero), con vigencia hasta el año 2032 (dos mil treinta y dos). -----

---- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO, Y DOY FE:** -----

---- I.- Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes para este acto; -----

---- II.- De que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----

---- III.- Que los comparecientes me exhibieron su cédula fiscal, de la que mando un tanto al apéndice de este instrumento. -----

---- IV.- De que les leí la presente escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales a que hubo lugar, así como de la obligación que tienen de inscribir en el Registro Federal del Contribuyente, a la sociedad aquí constituida, en el término de treinta días, a partir de la fecha de firma de este instrumento, y que para ello, haré entrega de una copia certificada del primer testimonio que se expida tan luego se cubran los impuestos y derechos que genera este instrumento. -----

---- V.- De que manifestaron su conformidad con todo el contenido de esta escritura y la firman ANTE MÍ, a las quince horas del día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE. -----

---- **FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.-** Cinco firmas ilegibles.- Ante Mi: una firma ilegible, sello de autorizar.- Doy Fe.-----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

---- Siendo los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, AUTORIZO

RHHA.

definitivamente este instrumento después de haberse cubierto los impuestos y derechos correspondientes. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- LETRA "A".- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. -----

 ECONOMÍA <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL	

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (GUD)
A202402191748057076

Resolución

En atención a la solicitud realizada por RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

RADIODIAGNOSTICA VISUAL LASER

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución sólo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de



Contacto:
 Pacluca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Tel. (55) 5229-6100 Ext.33538

 ECONOMÍA <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL	
<p>actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.</p> <p>En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.</p>	



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del Instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquidan, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.



GOBIERNO DE
MÉXICO

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contacto:

Pachuca 169, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel. (55) 5229-6100 Ext:30336

Clave Única del Documento A202402101748067076

Página 2 de 7



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y;

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 10094369 | HEAR461121813 | RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "RADIODIAGNOSTICA VISUAL LASER" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 19-02-2024 |

RHHH.





Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

VQOLEyEaXJY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSB0b3JlYXRpdmlkYWQgTWVyY2FudGlsMR8wHQYDVQK
ExZTZWNYZXRhomihlGRlIFVjb25vbWVhMSUwWjYKdZlhcNAQkBFh7hY3lyc2VAZWNVb09taWUeU
Z29lLm14AgEGMAKGBSsOAWlaBQCgggHoMBoGCSqGSIB3DQJEJAzENBgsqhkIG9w0BCRABDAJBgkq
hkiG9w0BCQXfGqUwJznwRXr7fctAySgWJFehQzV9EwggGjBgsqhkIG9w0BCRACDDGCAZlwgGGO
MlIBjCCAW4EFBQWxt+vcDBxR411gGQ8k9SD12zDMlIBVDCCAU2kkgFJMIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzAJBgnVBAYTAk1YmQ4w
DAYDVQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmkY
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkZS50eUwvFpejBTZWd1bmRlIGRIIFNIY3Jl
dGFyaWVlEgZGUgRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAStK0RpbmVjY2VibHJW5kcmFslGRlIE5vcm1hdGt2
aWRhZCBnZXJpY50aWwHzaDgNVBAAsTFINiY3JldGFyaWVlEgZGUgRWNvbm9taWExJTJAJBgkqhkiG
9w0BCQEWfWmFjZzZUBiY29ub21pY5S5nb2lubXgCAQYwFgQUKCS5mAcqHMORExqoGKGGpPvX4Jww
DQYJKoZIhvcNAQEFBQAEGgEAmRzPAZWL094XGPDv9Wnl/qOaNR/raBeesxBuUil+WgMXNym
6o4B8vXFFUilBhP0qcAlmVmP0/5VzK5UdBD25o+Q3sDBaKqht5X5Tk+s/P65fDorcKqZkUW
7GvQdA+m832wp8AXPb8ZHIGG0QppdBORu8cwQUJENMGyPsvAmjJ3rhNsYOUT3BQ4jVprQjrsX1O5Fr
SfZaka8mDpBXuA2BXfgud8lSWJMH3xkMOgYb2NuOOxIvWvuC8yVzk711g/6fNnN+hGn5kGuHW+n
luIVP5ZhdUBMcrhWPP9vVLCoelnUrsEuj5/cET5Xcf5IZAgDBJhSdKob0nAJQ==

Antecedentes

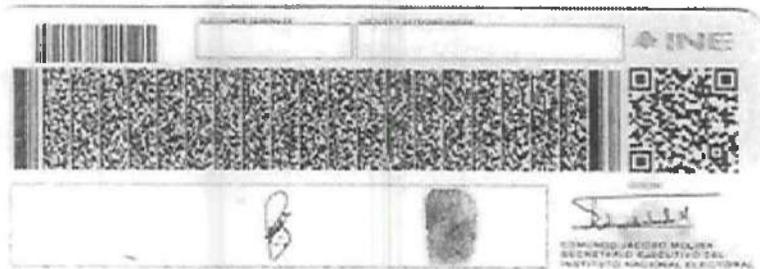
Cadena Original de la persona solicitante: 10094369 | HEAR461121613 | RAMON HIPOLITO HERNANDEZ
AGUAYO | RADIODIAGNOSTICA VISUAL LASER
Firma de la persona solicitante:
IbHJhVWVEJpzRUaE+hvVAF8YB3ZbeNAicVIYEZLzHY4WSKNwEafslhr4r1Wic5HZoYFb5xVcFaG.IIKkM93v+S1e
FQcmZ4m5J579p7jq8FT3/+FHofChASRkQ+7bZYjyWksP1+JrP+qWq255v2gZpvcEkaA1WTVrDstg6aKKpCAUfo+D
83hGizRAZOL6okjehVgyZMLtmWLeeP7AG36tw8JwocMy5NQSse5fL2s40gE9HfSNP3BFYMGnCYgasof+EpPTwtac
YNHxosTHgg9KJQ6361CpL+WBNCEUd8341pERUSFkKlOul1vaF6TN57dNlBrSV31ZZxAMKp8470+g==
Sello de tiempo de la solicitud:
MIIPFTADAgEAMIIPDAYJKoZIhvcNAQcCoIIO/TCDDvkCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLkCzI
hvcNAQkQAQSGggEebIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUkGjwaAQEWlTAJBgUrDgMCGGUABBSEUH+foYL
TpY1sqnSNH+0U5vcpQIGZCM/1yKaGBMyMDIOMDkNDIwNDI0NI44NJZaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWgg6Ckq60wgaocFzAVBgNVBAcTDFZlZmF5b29uMRkwFwYDQVQlExBDaXVYKwQZGUg
TWV4ZWNVbWQswCQYDVQGEwJWVDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSSiY29ub21pY5S5nb2lubXgXzAJBgnV
BAStHm5DaXBoZkRFRNFIEVTTj00QEQ3LTJERkMTQKY3QJEMBOGA1UEChMWWUzVjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzAJBgnVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkZS50eUwvFpejBTZWd1bmRlIGRIIFNI
Y3JldGFyaWVlEgZGUgRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAStK0RpbmVjY2VibHJW5kcmFslGRlIE5vcm1hd
Gt2aWRhZCBnZXJpY50aWwHzaDgNVBAAsTFINiY3JldGFyaWVlEgZGUgRWNvbm9taWExJTJAJBgkqh
kiG9w0BCQEWfWmFjZzZUBiY29ub21pY5S5nb2lubXgWlhcNMTCwMjZMDAwMDAwWncNMjkwMjZ
MDAwMDAwWjCBajEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBn
ZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIID
KADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgn
VBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWU
AMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21p
Y5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcm
Vnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSq
GSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBn
ZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgE
CAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTE
ENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBR
TEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCA
wggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24
xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3
DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY
29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAg
EGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpd
WRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEX
MBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwgg
XoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGT
AXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQ
EBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY2
9ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAg
EGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpd
WRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEX
MBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwgg
XoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQEBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGT
AXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY29ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAgECAgEGMiA0GCSqGSIB3DQ
EBcWUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgnVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZSBFY2
9ub21pY5CCCAwggXoMIIDKADAg



Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo
Títular



LETRA "B" IDENTIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES.
SEÑOR JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA, como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad "CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



IDMEX1350720369<<0259026058524
5806160H2512314MEX<02<<21026<5
PORTILLA<MANICA<<JOSE<MIGUEL<<

RHH.



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	POMM5806169VA
CURP:	POMM580616HTCRNG03
Nombre (s):	JOSE MIGUEL
Primer Apellido:	PORTILLA
Segundo Apellido:	MANICA
Fecha inicio de operaciones:	14 DE FEBRERO DE 1989

Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE MAYO DE 1989
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal: 88190	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: QUINTIN ARAUZ	Número Exterior: 218
Número interior: PLANTA BAJA "C"	Nombre de la Colonia: PRIMERO DE MAYO
Nombre de la Localidad: VILLAHERMOSA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CENTRO
Nombre de la Entidad Federativa: TABASCO	Entre Calle: AVENIDA CESAR SANDINO



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
 (+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE ANACLETO CANABAL

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	89	23/05/2007	
2	Asalariado	10	01/09/2015	
3	Socio o accionista	1	01/09/2017	

Regímenes:			
Regímen	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Regímen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	31/03/2002		
Regímen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Sueldos	01/06/2011		
Regímen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/08/2017		

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Regímen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat".

Cadena Original Sello: ||2024/04/23|POMM5808189VA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
Sello Digital: wN1x1HP3VXhMD9XY8Q7mZqPC6LH5cLU89eR7bE7wQfyh1VxJXzn+Q8KVza97DWDvMMmLRZJd3m7wE0i884WwrgJdFCcuSZe51uCuEowmw23peosLUZK+39Mcd|nhiCsXEgdW63yRizJQb1YY1A7eKxKellpTCMRkg|H04=



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
 (+52) 55 627 22 728